GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

1000

Al Contestar cite Radicado: **20251100003681-E** Id: **58482**
Fecha: 2025-03-31 11:55
Destinatario: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - ORLY ROZO LOZANO
Remitente: SECRETARIA PRIVADA
Folios: 1
Anexos:33 FOLIOS,

San Andrés Isla,

Diputado
ORLY ROZO LOZANO
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
San Andrés Isla

Asunto: Presentación de Proyecto de Ordenanza.

Cordial saludo:

Me permito presentar el Proyecto de Ordenanza "***POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO***", para su estudio y aprobación.

Agradecemos altamente su amable gestión.

Atentamente,

NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
FECHA: 31-03-2025
HORA: 3:46 PM
FIRMA: Walrick Escalona.

Anexos: 12 ejemplares de Proyecto de Ordenanza y la Exposición de Motivos
Anexos

Proyectó: Cleotilde Robinson /Privada
Revisó: CCifuentes/Secretaria Privada
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2024/Asamblea-Proyectos

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reservas de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

PROYECTO DE ORDENANZA No. 011 - 2025

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9.° del artículo 300 de la Constitución Política, Articulo 19 de la Ley 2200 de 2022, y en especial las previstas en los artículos 10,11,12 y 13 de la Ley 47 de 1993.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que, con sujeción a las normas vigentes, enajene a título gratuito a la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, los inmuebles descritos en la exposición de motivos, de propiedad del Departamento, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 450-4650 y 450-4651 con CODIGO CATASTRAL: 88001010000000025003500000000COD CATASTRAL ANT: 01-0-025-035 y CODIGO CATASTRAL: 88001010000000025003400000000COD CATASTRAL ANT: 01-00-025-0034-000 respectivamente, ubicados en el sector de ROCK HOLE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los predios objeto de enajenación a título gratuito de que trata la presente ordenanza, serán destinados a la construcción del Palacio de Justicia de San Andrés Islas.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluye la de celebrar cualquier acto requerido para la enajenación.

ARTÍCULO CUARTO: El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dispondrá de seis (06) meses, como término para realizar los trámites y diligencias necesarias para enajenar a título gratuito los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 450-4650 y 450-4651.

ARTICULO QUINTO: Los predios objeto de enajenación a titulo gratuito de que trata la presente ordenanza, tienen un plazo de 5 años a partir su entrega para ser utilizados o si se destinara a un uso diferente al autorizado, los mismos deberán ser devuelto a Administración Departamental Archipiélago sin necesidad de requerimiento previo, como también se prohíbe enajenación de los predios por parte de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
FECHA: 31-03-2025
HORA: 3:46 PM
FIRMA: Walter Escalona.

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

PROYECTO DE ORDENANZA No. 011

(31-03-2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Diputados de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Presento a su consideración el presente Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para enajenar a título gratuito, unos bienes inmuebles de propiedad del departamento" a la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, de conformidad con las siguientes consideraciones:

El pasado 24 de noviembre del 2024, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cartagena – Bolívar - Consejo Superior de la Judicatura, radicó una comunicación donde manifiesta la urgente necesidad de modernizar y ampliar la infraestructura judicial en el departamento, y para ello solicita a GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se viabilice la posibilidad de enajenar a título gratuito un lote para desarrollo del proyecto "Palacio de Justicia de San Andrés Islas".

Para tal fin, el departamento cuenta con un lote de aproximadamente 2.500 m², se considera que este proyecto representaría una obra moderna, ícono del desarrollo en la ciudad, que a su vez dinamiza el progreso de las diferentes actividades económicas que conlleva la realización de un proyecto de esta envergadura, lo cual sólo será posible con la colaboración armónica de las diferentes entidades del estado del orden nacional y territorial.

Aunado a lo anterior, se indicó que la construcción de un Palacio de Justicia moderno, permitirá albergar aproximadamente treinta (30) despachos judiciales entre juzgados y despachos de magistrados, así como la proyección de nuevos despachos judiciales y salas de audiencias para asegurar la capacidad de respuesta a las necesidades de crecimiento del circuito judicial. Sumado a que: "(...) *El proyecto contempla la creación de espacios idóneos y especializados que permitan a los funcionarios y usuarios desempeñar sus funciones en un ambiente adecuado. Estos espacios incluyen oficinas equipadas para despachos judiciales, infraestructura para la atención de audiencias presenciales y virtuales, mejorando la eficiencia en la resolución de conflictos y asegurando un espacio apropiado para el correcto funcionamiento de todos los actores del sistema de justicia, de igual manera áreas especializadas para la protección de la intimidad de los niños, niñas y adolescentes, y espacios de apoyo a las necesidades de las madres lactantes (...)*"

"(...) *Se contará con un amplio archivo general y bodega/almacén, destinados al archivo físico y digital de expedientes, permitiendo la organización, preservación y acceso eficiente a los mismos. Igualmente se incluyen parqueaderos no solo para vehículos, sino también para motocicletas y bicicletas, promoviendo así la movilidad sostenible y reduciendo la congestión vehicular en la ciudad (...).*"

Cabe resaltar la necesidad imperante de priorizar la construcción del Palacio de Justicia, ya que con esta se generarán beneficios de gran impacto social y urbano, respondiendo a las necesidades de modernización en el departamento. Adicional a que, durante las etapas de construcción y operación, se generarán empleos directos e indirectos, contribuyendo a la economía local y ofreciendo oportunidades laborales para los habitantes de San Andrés Isla.

En este sentido, el día 13 de febrero del 2025, mediante comunicación remitida por la Directora Administrativa de la Coordinación Administrativa de San Andrés, indica con precisión que los bienes requeridos para la construcción del Palacio de Justicia son:

IDENTIFICACION DE LOS PREDIOS Ubicación: Calle 4 4-84 Sector ROCK HOLE
Predio #1: Matricula Inmobiliaria No. 450-4650 No. Predial 01-00-00-00-0025-0035-0-00- 00-0000
Predio #2: Matricula Inmobiliaria No. 450-4651 No. Predial 01-00-00-00-0025-0034-0-00- 00-0000

Se hace la precisión a que el traslado de titularidad deberá efectuarse a favor de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, identificada con el Nit. No. 800.093.816-3, a través de su representante legal, la Dra. NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO, Directora Ejecutiva de Administración Judicial.

Adicionalmente, la GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en gestión del proceso de verificación de los bienes indicados en la comunicación antes referida, se constató que los folios de matrícula 450-4650 y 450-4651, fueron entregados por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, mediante resolución N° 1586 del 21 de diciembre del 2017.

El 06 de marzo de la presente anualidad se procedió con la expedición de los respectivos certificados de libertad y tradición de los bienes identificados con folios de matrícula 450-4650 y 450-4651, con lo que se corroboró la inscripción de la asignación definitiva a favor del departamento por parte de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Según información de la secretaria de Hacienda, los predios identificados se encuentran al día por concepto de impuestos y gravámenes fiscales.

Por su parte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en respuesta al oficio de fecha 07 de marzo del 2025, indica que el avalúo catastral de los bienes identificados con folios de matrícula 450-4650 y 450-4651, ascienden a la suma de $ 136.508.000.oo y $ 505.187.000.oo respectivamente.

En la actualidad, la GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, identifica que los bienes se encuentran en el inventario de la entidad, pero no han sido asignados a los proyectos que ejecuta la presente administración, por tanto, se considera favorable gestionar los trámites tendientes a transferir la titularidad de los mismos, mediante una ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO de los bienes requeridos por los representantes de los administradores de justicia.

En el contexto social, se ha considerado necesario y prioritario para este cuatrienio, el apoyo por parte de la GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA a LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para la construcción del nuevo "Palacio de Justicia del territorio insular"; requiriendo la aplicación de medidas, que aporten a la problemática que aqueja a los administradores del justicia, por lo cual se presenta ante ustedes el presente proyecto de Ordenanza donde se autoriza al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para enajenar a título gratuito los inmuebles identificados con folios de matrícula ***450-4650 Y 450-4651*** de propiedad del departamento.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES:

PRIMER LOTE CON NÚMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA *450-4650:* Consistente en terreno con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Isla de San Andrés), sector denominado "**ROCK HOLE** " identificado según resolución 1586 de fecha 21 diciembre del 2017, debidamente inscrito en el Folio de matrícula inmobiliaria número 450- 4650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla, comprendido entre los siguientes linderos y medidas: LOTE DE TERRENO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS:NORTE:LINDA CON PREDIO DE HERBERT MITCHELL EN EXTENSION DE

19:50METROS,SUR:COLINDA CON LA CALLE PUBLICA EN 19:90METROS,ESTE:CON PREDIO DE EMBOTELLADORA SAN ANDRES LIMITADA EN EXTENSION DE 51:20METROS Y POR EL OESTE:CON PREDIO DE SELMA WINTER Y VANCLIFF NEWBALL EN 47:50METROS. CODIGO CATASTRAL: 88001010000000025003500000000COD CATASTRAL ANT: 01-0-025-035. Tipo Predio: URBANO. SECTOR ROCK HOLE.

SEGUNDO LOTE CON NÚMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 450- 4651: Consistente en terreno con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Isla de San Andrés), sector denominado "ROCK HOLE PRIMERA SECCION" identificado según resolución 1586 de fecha 21 diciembre del 2017, debidamente inscrito en el Folio de matrícula inmobiliaria número 450- 4651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla, comprendido entre los siguientes linderos y medidas: LOTE DE TERRENO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE, CON PREDIOS DE GEORGE WINTER Y RUDOLPH MANUEL, EN EXTENSION DE 45.00 METROS. SUR, LINDA CON LA SEGUNDA SECCION EN EXTENSION DE 41.00 METROS, Y PREDIO DE DIOMEDES CASTRO, ESTE, LINDA CON PREDIO DE ROXELENA JAMES, MARIA NEWBALL Y ENRIQUE VELEZ EN EXTENSION DE 32.00 METROS Y POR EL OESTE, LINDA CON PREDIO DE NELLIE OLSEN DE FLORAN EN EXTENSION DE 27.00 METROS, con CODIGO CATASTRAL: 88001010000000025003400000000COD CATASTRAL ANT: 01-00-025-0034-000. Tipo Predio: URBANO. SECTOR ROCK HOLE PRIMERA SECCION.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

El inciso segundo del artículo 2º de la Constitución Política, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Así mismo, el articulo 209 consagra que la Función Pública está al servicio de los interese generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Del mismo modo, el articulo 287 consagra los derechos de las entidades territoriales y las dota de autonomía para la gestión de sus intereses, siempre con observancia y respecto de los límites constitucionales y legales; y el artículo 288 señala que: "(...) *Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley".*

En cuanto a las funciones de las Asambleas Departamentales, el numeral 9 y 12 del artículo 300 de la Constitución Política Colombiana establecen:

> "Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas:
>
> (...)
>
> *9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las corresponden a la Asambleas Departamentales.*
>
> *(...)*
>
> *12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.*
>
> *Los planes y programas de desarrollo de obras públicas, serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.*
>
> *Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo, las que decretan inversiones, participaciones o* ***cesiones de rentas y bienes departamentales*** *y las que*

creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este orden, los numerales 1°, 2° y 31° del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 señala:

"ARTÍCULO 19. Funciones. *Son funciones de las asambleas departamentales:*

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

(...)

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".

Seguidamente encontramos que el literal a) del artículo 10; articulo 12 y el literal a) y f) del artículo 13 de la Ley 47 de 1993 señalan que son Funciones de la Asamblea Departamental, además de las establecidas por el artículo 300 de la Constitución Política y por las leyes generales para los departamentos, las siguientes:

"ARTICULO 10. Funciones de la Asamblea Departamental. *Son funciones de la Asamblea Departamental, además de las establecidas por el artículo 300 de la Constitución Política y por las leyes generales para los departamentos, las siguientes:*

a) Reglamentar las disposiciones especiales que para el departamento, en materia administrativa, de inmigración, de control de la densidad poblacional, de regulación del uso del suelo, de enajenación de bienes inmuebles, de preservación del medio ambiente y de fomento económico que determine la ley; (...)".

Por su parte y en relación con el Gobernador y sus atribuciones se señala que:

"ARTICULO 12. El Gobernador. *Es el jefe de la administración seccional, representante legal del departamento y agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público, para la ejecución de la política económica general y para los asuntos que acuerde la Nación con el departamento mediante convenios.*

ARTICULO 13. Atribuciones del Gobernador. *Son atribuciones del Gobernador, además de las establecidas en el artículo 305 de la Constitución Política y en las demás normas que regulen el régimen departamental, las siguientes:*

a) Presentar opportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza para el desarrollo de las disposiciones especiales que, en materia administrativa de inmigración, de control de la densidad poblacional, de regulación del uso del suelo, de enajenación de bienes inmuebles, de preservación del medio ambiente y de fomento económico, establezca la ley;

(...)".

De acuerdo con la normativa descrita se tiene que la enajenación a titulo gratuito de bienes fiscales entre entidades públicas se fundamenta, especialmente, en los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, eficiencia, responsabilidad y transparencia, que se evidencian en la necesidad de colaboración entre las diferentes autoridades administrativas para garantizar la

armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, asi como el logro efectivo de los fines del Estado privilegiando la optimización de recursos para la satisfacción de las necesidades de interés general.

Es asi como, la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ha identificado los predios que se requiere trasferir para apoyar a la administración de la Rama Judicial en materia de transformación digital, posibilitando el inicio de los proyectos de construcción de nuevas sedes judiciales, además de brindarle al territorio insular una justicia más accesible, digital e incluyente, con lo cual se avance notoriamente en una justicia con excelencia, y justicia humana.

Honorables Diputados, atendiendo a las razones aquí expuestas y en el entendido que los predios que se requiere trasferir la titularidad tienen como finalidad el desarrollo del proyecto relacionado con la construcción del "Palacio de Justicia Departamental", se presenta este proyecto Ordenanza con el propósito de buscar soluciones para presentar a la comunidad en general y a los funcionarios que administran justicia en el territorio insular.

De esta manera estaremos contribuyendo al avance en el mejoramiento de las condiciones de los funcionarios que administran justicia. Agradezco de antemano todos sus buenos oficios durante el estudio de la presente iniciativa de resorte gubernamental para que la misma, se convierta en una Ordenanza Departamental, que redunde en beneficio de todas las Comunidades de las Islas.

Atentamente,

NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
FECHA: 31-03-2025
HORA: 3:46 pm
FIRMA: Walter Escalona V.

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Secretaria de Hacienda Departamental

El suscrito Jefe de Rentas de la secretaria de Hacienda y Comercio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

CERTIFICA:

Que, revisado el estado de cuenta en la base de información Tributaria del DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se comprobó que el predio identificado con matrícula inmobiliaria **450-4651** referencia catastral **01000000002500340000000000** propiedad de **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA** , se encuentra a paz y salvo con el impuesto predial unificado hasta la vigencia 2025.

Se expide a los 06 días del mes de marzo de 2025.

ANTONIO MANSANG DE LEON
Profesional Especializado
Jefe Grupo de Rentas
Secretaria de Hacienda

Elaboro/Jairo Marrugo Manuel, Auxiliar Administrativo
Verifico/Antonio Mansang De Leon, Profesional Especializado

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2503061848109961869 **Nro Matrícula: 450-4651**

Impreso el 6 de Marzo de 2025 a las 08:48:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 450 - SAN ANDRES ISLA DEPTO: ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA MUNICIPIO: SAN ANDRES VEREDA: SAN ANDRES

FECHA APERTURA: 17-08-1982 RADICACIÓN: 531 CON: CERTIFICADO DE: 17-08-1982

CODIGO CATASTRAL: **880010100000000250034000000000**COD CATASTRAL ANT: 01-00-025-0034-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE, CON PREDIOS DE GEORGE WINTER Y RUDOLPH MANUEL, EN EXTENSION DE 45.00 METROS. SUR, LINDA CON LA SEGUNDA SECCION EN EXTENSION DE 41.00 METROS, Y PREDIO DE DIOMEDES CASTRO, ESTE, LINDA CON PREDIO DE ROXELENA JAMES, MARIA NEWBALL Y ENRIQUE VELEZ EN EXTENSION DE 32.00 METROS Y POR EL OESTE, LINDA CON PREDIO DE NELLIE OLSEN DE FLORAN EN EXTENSION DE 27.00 METROS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SECTOR ROCK HOLE PRIMERA SECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-04-1966 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 227 DEL 13-06-1960 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLSEN JAMES

A: HAYES DE HEAD ELENIS X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-07-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 73 DEL 05-03-1975 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES VALOR ACTO: $200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HAYES DE HEAD ELENIS

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2503061848109961869 **Nro Matrícula: 450-4651**

Impreso el 6 de Marzo de 2025 a las 08:48:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CAMACHO PERDOMO JAIME x

A: ROJAS LEON HUMBERTO x

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-12-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3819 DEL 30-09-1977 NOTARIA 3A DE CALI VALOR ACTO: $200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO PERDOMO JAIME

DE: ROJAS LEON HUMBERTO

A: EMBOTELLADORA SAN ANDRES LTDA x

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-06-1982 Radicación: 561

Doc: ESCRITURA 288 DEL 30-04-1986 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMBOTELLADORA SAN ANDRES LTDA

A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-06-1991 Radicación: 1056

Doc: ESCRITURA 996 DEL 14-05-1991 NOTARIA SEGUNDA DE BUGA VALOR ACTO: $19,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMBOTELLADORA SAN ANDRES LIMITADA

A: GOMEZ OCAMPO ALEJANDRA x

A: GOMEZ OCAMPO JULIANA x

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-03-1996 Radicación: 480

Doc: ESCRITURA 167 DEL 21-02-1996 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES VALOR ACTO: $20,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: EMBOTELLADORA SAN ANDRES

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-03-1996 Radicación: 560

Doc: SENTENCIA 0 DEL 08-02-1996 JUZ.1.PROM.TERR DE FLORENCIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 109 APROBACION REMATE (PROCESO LICENCIA VENTA BIENES DE MENORES) ESTE Y OTRO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2503061848109961869 **Nro Matrícula: 450-4651**

Impreso el 6 de Marzo de 2025 a las 08:48:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ OCAMPO ALEJANDRA

DE: GOMEZ OCAMPO JULIANA

A: INVERSIONES HALEY LTDA X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-04-1998 Radicación: 1998-659

Doc: ESCRITURA 758 DEL 19-03-1998 NOTARIA 33 DE STAFE. DE BOGOTA VALOR ACTO: $240,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES HALLEY LIMITADA I H LTDA.

A: SOCIEDAD INVERSIONES GONZALEZ PARIS LIMITADA AGUA PURA HALLEY LIMITADA X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-06-2000 Radicación: 2000-876

Doc: OFICIO ED-4981 DEL 12-03-2000 UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS OCUPACION Y CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIRECCION NACIONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTE

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-03-2011 Radicación: 2011-450-6-318

Doc: OFICIO 0240-J13D DEL 18-02-2011 JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE OCUPACION OFICIO 4981/00, UNIDAD NAL. DE FIS.BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DESCONGESTION DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-03-2011 Radicación: 2011-450-6-318

Doc: OFICIO 0240-J13D DEL 18-02-2011 JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0142 EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: NACION- FONDO PARA LA REHABILITACION,INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-01-2018 Radicación: 2018-450-6-3

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1586 DEL 21-12-2017 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE DE BOGOTA, D.C.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2503061848109961869 **Nro Matrícula: 450-4651**

Impreso el 6 de Marzo de 2025 a las 08:48:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0137 DESTINACION DEFINITIVA A TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES-SAE S.A.S **NIT# 9002654083**

A: DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS **NIT# 8924000382X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 15-03-2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guardia de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2025-450-1-2884 **FECHA: 06-03-2025**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Kermit Jackson

KERMIT MATTEW JACKSON MAY

REGISTRADOR PRINCIPAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 250306629310996186 8 **Nro Matrícula: 450-4650**

Pagina 1 TURNO: 2025-450-1-2885

Impreso el 6 de Marzo de 2025 a las 08:48:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 450 - SAN ANDRES ISLA DEPTO: ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA MUNICIPIO: SAN ANDRES VEREDA: SAN ANDRES

FECHA APERTURA: 17-08-1982 RADICACIÓN: 520 CON: CERTIFICADO DE: 17-08-1982

CODIGO CATASTRAL: **88001010000000025003500000000**COD CATASTRAL ANT: 01-0-025-035

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS:NORTE:LINDA CON PREDIO DE HERBERT MITCHELL EN EXTENSION DE 19:50METROS,SUR:COLINDA CON LA CALLE PUBLICA EN 19:90METROS,ESTE:CON PREDIO DE EMBOTELLADORA SAN ANDRES LIMITADA EN EXTENSION DE 51:20METROS Y POR EL OESTE:CON PREDIO DE SELMA WINTER Y VANCLIFF NEWBALL EN 47:50METROS.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SECTOR ROCK HOLE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-05-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 82 DEL 13-02-1961 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLSEN DE FORAN NELLIE

DE: OLSEN ENO

DE: OLSEN JAMES

A: OLSEN DE FORAN NELLIE X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-04-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 111 DEL 14-03-1978 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES VALOR ACTO: $100.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2503066293109961868 **Nro Matrícula: 450-4650**

Impreso el 6 de Marzo de 2025 a las 08:48:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: OLSEN DE FORAN NELLIE

A: EMBOTELLADORA SAN ANDRES LTDA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-06-1986 Radicación: 561

Doc: ESCRITURA 288 DEL 30-04-1986 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMBOTELLADORA SAN ANDRES LTDA

A. BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-06-1991 Radicación: 1056

Doc: ESCRITURA 996 DEL 14-05-1991 NOTARIA 2A DE BUGA VALOR ACTO: $19,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMBOTELLADORA SAN ANDRES LTDA

A: GOMEZ OCAMPO ALEJANDRA X

A: GOMEZ OCAMPO JULIANA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-03-1996 Radicación: 480

Doc: ESCRITURA 167 DEL 21-02-1996 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES VALOR ACTO: $20,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: EMBOTELLADORA SAN ANDRES.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-01-1997 Radicación: 101

Doc: SENTENCIA 0 DEL 10-09-1996 JUZ.2.PROM.FAM. DE SAN ANDRES VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LICENCIA PARA VENDER BIEN DE MENORES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ PATIÑO DENIS

A: OCAMPO NORMA CONSTANZA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-01-1997 Radicación: 110

Doc: SENTENCIA 0 DEL 26-11-1996 JUZ.2.PROM.FAM. DE SAN ANDRES VALOR ACTO: $17,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 109 ADJUDICACION REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 250306629310996186 8 **Nro Matrícula: 450-4650**

Impreso el 6 de Marzo de 2025 a las 08:48:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INVERSIONES HALLEY LTDA X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-04-1998 Radicación: 1998-659

Doc: ESCRITURA 758 DEL 19-03-1998 NOTARIA 33 DE STAFE. DE BOGOTA VALOR ACTO: $240,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS DOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES HALLEY LIMITADA.I H LTDA.

A: SOCIEDAD INVERSIONES GONZALEZ PARIS LIMITADA AGUA PURA HALLEY LIMITADA X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-06-2000 Radicación: 2000-876

Doc: OFICIO ED-4981 DEL 12-03-2000 UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS OCUPACION Y CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIRECCION NACIONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTE

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-08-2006 Radicación: 2006-861

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0205000221 DEL 21-07-2006 DIAN DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: D.I.A.N.

A: INVERSIONES GONZALEZ PARIS LIMITADA AGUA PURA HALLEY LTDA.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-03-2011 Radicación: 2011-450-6-318

Doc: OFICIO 0240-J13D DEL 18-02-2011 JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 10,9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE OCUPACION OFICIO 4981/00, UNIDAD NAL.FIS.BOGOTA Y EMBARGO RES.0205000221/06 D.I.A.N. BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DESCONGESTION DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-03-2011 Radicación: 2011-450-6-318

Doc: OFICIO 0240-J13D DEL 18-02-2011 JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0142 EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2503066293109961868 **Nro Matrícula: 450-4650**

Impreso el 6 de Marzo de 2025 a las 08:48:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: NACION- FONDO PARA LA REHABILITACION.INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-01-2018 Radicación: 2018-450-6-3

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1586 DEL 21-12-2017 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0137 DESTINACION DEFINITIVA A TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES-SAE S.A.S NIT# 900265408 3

A: DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS NIT# 8924000382X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 15-03-2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2025-450-1-2885 **FECHA: 06-03-2025**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Kermit Jackson

KERMIT MATTEW JACKSON MAY

REGISTRADOR PRINCIPAL

DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Secretaria de Hacienda Departamental

El suscrito Jefe de Rentas de la secretaria de Hacienda y Comercio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

CERTIFICA:

Que, revisado el estado de cuenta en la base de información Tributaria del DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se comprobó que el predio identificado con matrícula inmobiliaria **450-4650** referencia catastral **01000000002500350000000000** propiedad de **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA** , se encuentra a paz y salvo con el impuesto predial unificado hasta la vigencia 2025.

Se expide a los 06 días del mes de marzo de 2025.

ANTONIO MANSANG DE LEON
Profesional Especializado
Jefe Grupo de Rentas
Secretaria de Hacienda

Elaboro/Jairo Marrugo Manuel, Auxiliar Administrativo
Verifico/Antonio Mansang De Leon, Profesional Especializado

Gobierno de Colombia

IGAC

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 3625-367770-76773-0
FECHA: 11 /marzo/2025

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS identificado(a) con NIT No. 89240003828 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FISICA

DEPARTAMENTO:88-SAN ANDRES
MUNICIPIO:1-SAN ANDRÉS
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0025-0034-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0025-0034-000
DIRECCIÓN:C 6 5 80 ROCK HOLE
MATRÍCULA:450-4651
ÁREA TERRENO:0 Ha 1647.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:1010.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALÚO:$ 505,187,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS	NIT	89240003828
		TOTAL DE PROPIETARIOS:	1

El presente certificado se expide para **GOBERNACION**.

María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Calima, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Cumbre, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Versalles, Yumbo y Jamundí del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Cajica, Carmen De Carupa, Chaguaní, Chipaque, Cucunuba, Cota, Cogua, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Girardot, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Síquima, Guayabetal, Guacheta, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Sopo, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Ubaque, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón y Zipaquirá, Villavicencio del departamento del Meta, Sincelejo del Departamento de Sucre, los municipios de Cúcuta, Abrego, Bucarasica, Cáchira, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, San Calixto, Sardinata y Teorama del Departamento de Norte de Santander, Manizales- Caldas, los municipios de Neiva y Garzón del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda, Ibagué - Tolima, Cartagena de Indias - Bolivar, Medio Baudó del Departamento de Chocó, Armenia del Departamento de Quindío, municipios de Sahagún y Montería del Departamento Córdoba, los municipios de Valledupar, Rio de Oro y Chirigüana del Departamento de Cesar, los municipios de Málaga y Barrancabermeja del departamento de Santander, los municipios de Sabanalarga y Soledad del Departamento del Atlántico, el municipio de Florencia -Caquetá, los municipios de Tunja y Chiquinquirá del Departamento de Boyacá al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam, con el número del certificado catastral.

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: **3625-367770-76773-**
FECHA: **11 /marzo/202**

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

Gobierno de Colombia

IGAC

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: **1625-860744-50978-0**
FECHA: **11 /marzo/2025**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO SAN ANDRES `PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS identificado(a) con NIT No. 89240003828 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FISICA

DEPARTAMENTO:88-SAN ANDRES
MUNICIPIO:1-SAN ANDRÉS
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0025-0035-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0025-0035-000
DIRECCIÓN:C 6 5 94 ROCK HOLE
MATRÍCULA:450-4650
ÁREA TERRENO:0 Ha 936.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALÚO:$ 136,508,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO SAN ANDRES `PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS	NIT	89240003828
		TOTAL DE PROPIETARIOS:	1

El presente certificado se expide para **TRAMITES NOTARIALES**.

María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Calima, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Cumbre, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Versalles, Yumbo y Jamundí del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Cajica, Carmen De Carupa, Chaguaní, Chipaque, Cucunuba, Cota, Cogua, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Girardot, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Síquima, Guayabetal, Guacheta, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Sopo, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Ubaque, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón y Zipaquirá, Villavicencio del departamento del Meta, Sincelejo del Departamento de Sucre, los municipios de Cúcuta, Abrego, Bucarasica, Cáchira, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, San Calixto, Sardinata y Teorama del Departamento de Norte de Santander, Manizales- Caldas, los municipios de Neiva y Garzón del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda, Ibagué - Tolima, Cartagena de Indias - Bolivar, Medio Baudó del Departamento de Chocó, Armenia del Departamento de Quindío, municipios de Sahagún y Montería del Departamento Córdoba, los municipios de Valledupar, Rio de Oro y Chirigüana del Departamento de Cesar, los municipios de Málaga y Barrancabermeja del departamento de Santander, los municipios de Sabanalarga y Soledad del Departamento del Atlántico, el municipio de Florencia -Caquetá, los municipios de Tunja y Chiquinquirá del Departamento de Boyacá al no ser de competencia de esta entidad

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam, con el número del certificado catastral.

Carrera 30 No. 48 - 51. Bogotá D.C., Colombia (+57) 601 653 1888 www.igac.gov.co

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: **1625-860744-50978-**
FECHA: **11 /marzo/202**

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 1586

"Por medio de la cual se asignan definitivamente tres (3) bienes inmuebles al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017 reglamentada por el Decreto 2136 de 2015, compilado en el Decreto 1068 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S., identificada con el NIT N° 900265408-8 es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 modificado por la Ley 1849 de 2017, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que el artículo 109 de la Ley 1753 de 2015, adiciona el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el inciso 7 del artículo 22 de la Ley 1849 de 2017 dispone que: "*Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la Declaratoria de Extinción de Dominio. Estos bienes serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal*".

Que el artículo 2.5.5.11.3 del Decreto 2136 de 2015, establece que los predios que tengan destinación específica para programas determinados en Leyes especiales, incluyendo aquellas establecidas en la Ley 30 de 1986, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2897 de 2011 y en la Ley 1448 de 2011, sobre los que se declare extinción de dominio, no serán objeto de comercialización por parte del Administrador del FRISCO y serán asignados por parte del Comité de que trata el artículo 2.5.5.5.4 del Capítulo 5 del mismo Decreto de conformidad con el reglamento que para tal fin establezca dicho órgano.

Que la Ley 1708 de 2014 modificada por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017 y la Ley 1753 de 2015 contiene una disposición específica para los bienes con extinción de dominio ubicados en el Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina y para el uso prioritario en programas sociales que beneficien a la población raizal.

Que mediante radicado Zeus N° CE2017-029851 de fecha 18 de diciembre de 2017, la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina solicitó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., la asignación definitiva de los inmuebles que se encuentran en el siguiente cuadro con el objeto de utilizarlos y destinarlos al programa social "*Infraestructura para población raizal*" en concordancia y dando cumplimiento al parágrafo siete (7) del artículo 22 de la Ley 1849 de 2017.

Que dentro de los activos que hacen parte del FRISCO, con las características establecidas en el artículo 109 de la Ley 1753 de 2015, en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2017 modificado por el artículo 22 inciso 7° de la ley 1849 de 2017 y sobre los cuales el administrador del FRISCO ha expedido las viabilidades jurídicas, técnicas y administrativas que forman parte integrante de la presente Resolución, se encuentran:

No.	MATRICULA INMOBILIARIA	PREDIO	TIPO DE BIEN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ESTADO JURIDICO
1	450-4550	CL 6 5 94 SEC ROCK HOLE	URBANO	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	EXTINTO 100%

2	450-4651	CL 6 5 50 SEC ROCK HOLE	URBANO	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	EXTINTO 100%
3	450-4652	CL 6 5 50 94 SEC ROCK HOLE	URBANO	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	EXTINTO 100%

Que la tradición de los predios antes mencionados se adquirió mediante sentencia de fecha 28 de mayo de 2009, el Juzgado Segundo (02) Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá D.C, declaró la extinción del derecho de dominio de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N° 450-4650, 450-4651 y 450-4652 decisión confirmada el día 11 de octubre de 2010 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, encontrándose ejecutoriada el mismo día, trasladando de esta manera la titularidad del predio a la Nación a través del FONDO PARA LA REHASILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO.

Que en cumplimiento del mandato legal es deber de esta Sociedad pronunciarse respecto del estado jurídico, técnico y administrativo de los inmuebles objeto de asignación definitiva al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y para el desarrollo de programas sociales que beneficien la población raizal.

Que respecto del estado Jurídico de los bienes identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N° 450-4650, 450-4651 y 450-4652, la Vicepresidencia Jurídica estudio y aprobó la viabilidad de los mismos con miras a una efectiva transferencia de dominio al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la Gerencia Regional Centro Oriente mediante memorando N° CI2017-004556, remitió la información de los bienes objeto de solicitud otorgando la viabilidad administrativa de los mismos, evidenciándose que los inmuebles identificados con los folios de matrícula 450-4650, 450-4651 y 450-4652 cuentan con contrato de arrendamiento vigente, administrado a través del depositario provisional Inmobiliaria Etiza Hernández SAS, así mismo la Gerencia Técnica mediante memorando CI2017-005345 remitió la viabilidad técnica de los predios bienes, informando que son viables para la el trámite de asignación.

Que atendiendo lo previamente indicado, se dispondrá del depositario provisional - Inmobiliaria Etiza Hernández SAS - la Cesión del (los) contrato (s) de arrendamiento a favor de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que, a partir de la fecha de la respectiva cesión, esa entidad pueda ejercer todas las acciones y derechos inherentes a la posición de arrendador cedida.

Que a través del Comité de Depositarios Provisionales, mandatarios y liquidadores, N° 31 del 19 de octubre de 2017, se aprobó la remoción de los depositarios provisionales de aquellos inmuebles que fueran objeto de destinaciones definitivas. Así las cosas, a través del presente acto administrativo, se procederá a remover del cargo de depositario provisional - Inmobiliaria Etiza Hernández SAS- de los inmuebles identificados con los folios de matrícula 450-4650, 450-4651 y 450-4652 por la causal de remoción de depositarios provisionales estipulada en el numeral octavo de la sección 6 numeral 5.6.1 (*Terminación del depósito provisional*) de la Metodología de la Administración de los bienes que componen el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social, y Lucha Contra el Crimen Organizado, adoptada por esta Sociedad como reglamento de administración de los bienes en Custodia.

Que el depositario provisional - Inmobiliaria Etiza Hernández SAS- se obliga a dar estricto cumplimiento a las condiciones y plazos de entrega establecidos en el Artículo 2.5.5.6.3 del decreto 1068 de 2015, entendiendo que sus obligaciones como depositario provisional solo cesaran con la entrega efectiva de los bienes que se le entregaron para su administración.

Que a través de la Resolución 902 del 30 de agosto de 2016, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., en cumplimiento de lo previsto por el artículo 25 de la Ley 793 de 2002, el artículo 6° de la Ley 785 de 2002, el artículo 109 de la Ley 1753 de 2015 y el parágrafo 1° del artículo 2.5.5.11.3 del Decreto 1068 de 2015, dispuso el giro de SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL UN PESO ($ 7.521.670.001), a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – FRISCO, para la vigencia fiscal de 2016, a fin que los recursos indicados en el referido acto administrativo fueran transferidos al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por concepto a la destinación específica a su favor.

Que en virtud de lo previamente indicado, la productividad del bien objeto de este acto administrativo generada hasta el 31 de diciembre de 2015, fue transferida a través de la Dirección General de Crédito Publico y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico al Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina.

Que, el administrador del FRISCO reconocerá a favor del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, los rendimientos generados por los bienes inmuebles objeto de la presente resolución, previa verificación y aprobación de los informes de gestión presentado por el depositario provisional Inmobiliaria Ellíza Hernández SAS que ejercieron actos de administración sobre los bienes con posterioridad al 31 de diciembre de 2015 y hasta la fecha de cesión de los contratos de arrendamiento previamente anunciados.

Que el día 08 de mayo de 2016, el comité de Asignaciones del FRISCO, en ejercicio de las facultades legales y en especial en las conferidas en el artículo 2.5.5.5.4, 2.5.5.8.3., 2.5.5.11.3., del Decreto Reglamentario 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Publico, adopto el reglamento del comité de Asignaciones del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 20° del Reglamento Interno del Comité de Asignaciones del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO), el administrador del FRISCO, una vez ejecutoriadas las decisiones judiciales de Extinción de Dominio sobre bienes localizados en el Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, debe informar al ente territorial con el fin que se solicite la asignación definitiva de los bienes, indicando el programa al cual se van a destinar los mismos.

En estos eventos, el comité autorize al administrador del FRISCO para expedir el respectivo acto de asignación definitiva que servirá de título traslaticio de dominio de los bienes ya mencionados en favor del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, presentando al Comité en la sesión inmediatamente posterior un informe sobre las asignaciones definitivas que se hayan realizado.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR EN FORMA DEFINITIVA A TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO, y como cuerpo cierto, a la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina identificada con NIT N° 892400039 -2 los siguientes inmuebles, cuyas áreas, cabida y linderos se encuentran en los títulos antecedentes enunciados en cada uno de sus respectivos certificados de Tradición y Libertad:

No.	MATRICULA INMOBILIARIA	PREDIO	TIPO DE BIEN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ESTADO JURIDICO
1	450-4650	CL 6 5 94 SEC ROCK HOLE	URBANO	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	EXTINTO 100%
2	450-4651	CL 6 5 80 SEC ROCK HOLE	URBANO	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	EXTINTO 100%
3	450-4652	CL 6 5 80 94 SEC ROCK HOLE	URBANO	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	EXTINTO 100%

ARTÍCULO SEGUNDO: REMOVER al depositario provisional designado Inmobiliaria Ellíza Hernández SAS en dicha labor respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 450-4650, 450-4651 y 450-4652.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA, material y documental de (el) los bien (es) relacionado (s) en la parte considerativa del presente acto administrativo se efectuará por parte del depositario removido y la Sociedad de Activos Especiales. Para tal efecto el depositario removido deberá disponer lo necesario para realizar la entrega real y material de los bienes dentro de los (30) días siguientes a la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Dicha Entrega Deberá quedar registrada en acta suscrita por las partes bajo los parámetros establecidos en la Metodología de la Administración.

PARAGRAFO PRIMERO: La sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S y/o el depositario provisional removido., entregarán los inmuebles al Archipiélago de San Andres y Providencia y Santa Catalina en el estado físico, jurídico y administrativo contenido en las viabilidades expedidas en dichas materias por el administrador del FRISCO, asumiendo dicha entidad territorial la responsabilidad de todas las obligaciones derivadas o relacionadas con el bien, tales como, servicios públicos, cuotas o expensas comunes, impuestos en especial y teniendo en cuenta el carácter real del impuesto predial establecido en el artículo 60 de la Ley 1430 de 2010, el ADQUIRENTE asume el saneamiento tributario de los impuestos prediales de los inmuebles objeto de adjudicación.

PARAGRAFO SEGUNDO: El depositario removido realizará a favor de la Gobernación del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, la cesión de todos los contratos celebrados y que estén relacionados con los bienes mencionados en esta Resolución, así como la cesión de todos los derechos litigiosos correspondientes a procesos judiciales que se hayan iniciado por el depositario removido respecto de los bienes bajo su administración.

Una vez notificada la cesión del contrato de arrendamiento, la Gerencia de la Regional Centro Oriente deberá levantar un acta en donde conste el estado físico del inmueble y una copia de esta deberá ser entregada al cesionario del contrato.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR LA RENDICION DE CUENTAS, el depositario removido está obligado a presentar la debida rendición de cuentas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con Metodología de la Administración y a los procedimientos de esta Sociedad, por cada uno de los inmuebles relacionados en la parte considerativa de la Presente Resolución y la remisión de la totalidad de los informes de gestión correspondiente al periodo durante el cual ejercicio tenencia y administración de los bienes, para su respectiva revisión y validación por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. En la rendición de cuentas se deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Inventario de todos los bienes recibidos y entregados y su estado actual.
2. Justificar con soportes las cuentas de su gestión administrativa, así como presentar un balance de su gestión firmado por Contador Público.
3. Acreditar el pago de impuestos, tasas contribuibles, obligaciones parafiscales y en general el cumplimiento de las obligaciones legales.

PARAGRAGO PRIMERO: La rendición de cuentas presentadas por el depositario removido, respecto de cada bien inmueble deberá ser validada por la Gerencia de Bienes inmuebles de esta Sociedad, una vez la Sociedad de Activos Especiales S.A.S haya realizado la respectiva conciliación de ingresos y gastos y la validación de todos los informes presentados, expedirá la respectiva aprobación con la cual se dará por terminado el proceso de entrega, no obstante lo anterior, si se establece que el depositario removido incumplió con sus deberes en su calidad de depositario y/o secuestre, responderá patrimonialmente por los perjuicios que le sean imputables causados por la acción o la omisión a la cual estaba obligado prevar, en virtud de lo anterior esta Sociedad dará inicio a las acciones legales en materia civil, contencioso administrativo, penal, disciplinaria y

fiscal, a que hubiere lugar y que sean pertinentes a fin de salvaguardar en su integridad los bienes que hacen parte del FRISCO.

ARTICULO QUINTO: RECONOCER en virtud artículo 91 de la Ley 1708 modificado por el inciso 7° del artículo 22 de la ley 1849 de 2017, del artículo 109 de la Ley 1753 de 2015 y del parágrafo 1° del artículo 2.5.5.11.3 del Decreto 1068 de 2015, a favor del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, el saldo de productividad generado por los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula N°450-4650, 450-4651, 450-4652 generados con posterioridad al 31 de diciembre de 2015 y hasta la cesión de los contratos de arrendamiento suscritos sobre los bienes en cita.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés a efectos de que inscriban la presente resolución en los folios de matrícula inmobiliaria N°450-4650, 450-4651, 450-4652, y sean canceladas todas las anotaciones relacionas con actos de administración inscritas por el administrador del FRISCO en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Gobernación del Departamento del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina ubicada en la Carrera 1, Avenida Francisco Newball Edificio CORAL PALACE en San Andrés Isla; al Registrador de Instrumentos Públicos de San Andrés; al GIT de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles y a la Gerencia de la Regional Centro Oriente y a la Gerencia Financiera de esta Sociedad.

PARÁGRAFO: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 21 DIC 2017

MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

Autor: Carlos Andres Quintero
Gerente de Asuntos Legales
Revisó: Alejandro Niño
Elaboró: Germán Pulido

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 1586

"Por medio de la cual se asignan definitivamente tres (3) bienes inmuebles al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017 reglamentada por el Decreto 2136 de 2015, compilado en el Decreto 1068 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S., identificada con el NIT N° 900265408-3 es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 modificado por la Ley 1849 de 2017, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que el artículo 109 de la Ley 1753 de 2015, adiciona el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el inciso 7 del artículo 22 de la Ley 1849 de 2017 dispone que: "*Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la Declaratoria de Extinción de Dominio. Estos bienes serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal*".

Que el artículo 2.5.5.11.3 del Decreto 2136 de 2015, establece que los predios que tengan destinación específica para programas determinados en Leyes especiales, incluyendo aquellas establecidas en la Ley 30 de 1986, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2897 de 2011 y en la Ley 1448 de 2011, sobre los que se declare extinción de dominio, no serán objeto de comercialización por parte del Administrador del FRISCO y serán asignados por parte del Comité de que trata el artículo 2.5.5.5.4 del Capítulo 5 del mismo Decreto de conformidad con el reglamento que para tal fin establezca dicho órgano.

Que la Ley 1708 de 2014 modificada por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017 y la Ley 1753 de 2015 contiene una disposición específica para los bienes con extinción de dominio ubicados en el Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina y para el uso prioritario en programas sociales que beneficien a la población raizal.

Que mediante radicado Zeus N° CE2017-028851 de fecha 18 de diciembre de 2017, la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina solicitó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., la asignación definitiva de los inmuebles que se encuentran en el siguiente cuadro con el objeto de utilizarlos y destinarlos al programa social "*Infraestructura para población raizal*" en concordancia y dando cumplimiento al parágrafo siete (7) del artículo 22 de la Ley 1849 de 2017.

Que dentro de los activos que hacen parte del FRISCO, con las características establecidas en el artículo 109 de la Ley 1753 de 2015, en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2017 modificado por el artículo 22 inciso 7° de la ley 1849 de 2017 y sobre los cuales el administrador del FRISCO ha expedido las viabilidades jurídicas, técnicas y administrativas que forman parte integrante de la presente Resolución, se encuentran:

No.	MATRICULA INMOBILIARIA	PREDIO	TIPO DE BIEN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ESTADO JURIDICO
1	450-4550	CL 5 5 94 SEC ROCK HOLE	URBANO	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	EXTINTO 100%

"Por medio de la cual se asignan definitivamente tres (3) bienes inmuebles al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

2	450-4651	CL 6 5 50 SEC ROCK HOLE	URBANO	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	EXTINTO 100%
3	450-4652	CL 6 5 30 94 SEC ROCK HOLE	URBANO	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	EXTINTO 100%

Que la tradición de los predios antes mencionados se adquirió mediante sentencia de fecha 28 de mayo de 2008, el Juzgado Segundo (02) Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá D.C. declaró la extinción del derecho de dominio de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N° 450-4650, 450-4651 y 450-4652 decisión confirmada el día 11 de octubre de 2010 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, encontrándose ejecutoriada el mismo día, trasladando de esta manera la titularidad del predio a la Nación a través del FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO.

Que en cumplimiento del mandato legal es deber de esta Sociedad pronunciarse respecto del estado jurídico, técnico y administrativo de los inmuebles objeto de asignación definitiva al Departamento de San Andres, Providencia y Santa Catalina y para el desarrollo de programas sociales que beneficien la población raizal.

Que respecto del estado Jurídico de los bienes identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N° 450-4650, 450-4651 y 450-4652, la Vicepresidencia Jurídica estudio y aprobó la viabilidad de los mismos con miras a una efectiva trasferencia de dominio al Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina.

Que la Gerencia Regional Centro Oriente mediante memorando N° OI2017-004558, remitió la información de los bienes objeto de solicitud otorgando la viabilidad administrativa de los mismos, evidenciándose que los inmuebles identificados con los folios de matrícula 450-4650, 450-4651 y 450-4652 cuentan con contrato de arrendamiento vigente, administrado a través del depositario provisional Inmobiliaria Eliza Hernández SAS, así mismo la Gerencia Técnica mediante memorando OI2017-005345 remitió la viabilidad técnica de los precitados bienes, informando que son viables para la el trámite de asignación.

Que atendiendo lo previamente indicado, se dispondrá del depositario provisional - Inmobiliaria Eliza Hernández SAS - la Cesión del (los) contrato (s) de arrendamiento a favor de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, para que, a partir de la fecha de la respectiva cesión, esa entidad pueda ejercer todas las acciones y derechos inherentes a la posición de arrendador cedida.

Que a través del Comité de Depositarios Provisionales, mandatarios y liquidadores, N° 31 del 19 de octubre de 2017, se aprobó la remoción de los depositarios provisionales de aquellos inmuebles que fueran objeto de destinaciones definitivas. Así las cosas, a través del presente acto administrativo, se procederá a remover del cargo de depositario provisional - Inmobiliaria Eliza Hernández SAS- de los inmuebles identificados con los folios de matrícula 450-4650, 450-4651 y 450-4652 por la causal de remoción de depositarios provisionales estipulada en el numeral octavo de la sección 6 numeral 5.6.1 *(Terminación del depósito provisional)* de la Metodología de la Administración de los bienes que componen el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social, y Lucha Contra el Crimen Organizado, adoptada por esta Sociedad como reglamento de administración de los bienes en Custodia.

Que el depositario provisional - Inmobiliaria Eliza Hernández SAS- se obliga a dar estricto cumplimiento a las condiciones y plazos de entrega establecidos en el Artículo 2.5.5.6.8 del decreto 1068 de 2015, entendiendo que sus obligaciones como depositario provisional solo cesaran con la entrega efectiva de los bienes que se le entregaron para su administración.

Que a través de la Resolución 902 del 30 de agosto de 2016, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., en cumplimiento de lo previsto por el artículo 25 de la Ley 793 de 2002, el artículo 8° de la Ley 785 de 2002, el artículo 109 de la Ley 1753 de 2015 y el parágrafo 1° del artículo 2.5.5.11.3 del Decreto 1068 de 2015, dispuso el giro de SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL UN PESO ($ 7.521.670.001), a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – FRISCO, para la vigencia fiscal de 2016, a fin que los recursos indicados en el referido acto administrativo fueran transferidos al Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina por concepto a la destinación específica a su favor.

Que en virtud de lo previamente indicado, la productividad del bien objeto de este acto administrativo generada hasta el 31 de diciembre de 2015, fue transferida a través de la Dirección General de Crédito Publico y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico al Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina.

Que, el administrador del FRISCO reconocerá a favor del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, los rendimientos generados por los bienes inmuebles objeto de la presente resolución, previa verificación y aprobación de los informes de gestión presentado por el depositario provisional Inmobiliaria Etiza Hernández SAS que ejercieron actos de administración sobre los bienes con posterioridad al 31 de diciembre de 2015 y hasta la fecha de cesión de los contratos de arrendamiento previamente anunciados.

Que el día 08 de mayo de 2016, el comité de Asignaciones del FRISCO, en ejercicio de las facultades legales y en especial en las conferidas en el artículo 2.5.5.5.4, 2.5.5.8.3., 2.5.5.11;3., del Decreto Reglamentario 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Publico, adopto el reglamento del comité de Asignaciones del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 20° del Reglamento Interno del Comité de Asignaciones del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO), el administrador del FRISCO, una vez ejecutoriadas las decisiones judiciales de Extinción de Dominio sobre bienes localizados en el Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, debe informar al ente territorial con el fin que se solicite la asignación definitiva de los bienes, indicando el programa al cual se van a destinar los mismos.

En estos eventos, el comité autoriza al administrador del FRISCO para expedir el respectivo acto de asignación definitiva que servirá de título traslaticio de dominio de los bienes ya mencionados en favor del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, presentando al Comité en la sesión inmediatamente posterior un informe sobre las asignaciones definitivas que se hayan realizado.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR EN FORMA DEFINITIVA A TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO, y como cuerpo cierto, a la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina identificada con NIT N° 892400039 -2 los siguientes inmuebles, cuyas áreas, cabida y linderos se encuentren en los títulos antecedentes enunciados en cada uno de sus respectivos certificados de Tradición y Libertad:

No.	MATRICULA INMOBILIARIA	PREDIO	TIPO DE BIEN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ESTADO JURIDICO
1	450-4650	CL 6 5 94 SEC ROCK HOLE	URBANO	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	EXTINTO 100%
2	450-4651	CL 6 5 60 SEC ROCK HOLE	URBANO	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	EXTINTO 100%
3	450-4652	CL 5 5 80 94 SEC ROCK HOLE	URBANO	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	EXTINTO 100%

ARTÍCULO SEGUNDO: REMOVER al depositario provisional designado Inmobiliaria Etiza Hernández SAS en dicha labor respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 450-4650, 450-4651 y 450-4652.

"Por medio de la cual se asignan definitivamente tres (3) bienes inmuebles al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA, material y documental de (el) los bien (es) relacionado (s) en la parte considerativa del presente acto administrativo se efectuará por parte del depositario removido y la Sociedad de Activos Especiales. Para tal efecto el depositario removido deberá disponer lo necesario para realizar la entrega real y material de los bienes dentro de los (30) días siguientes a la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Dicha Entrega Deberá quedar registrada en acta suscrita por las partes bajo los parámetros establecidos en la Metodología de la Administración.

PARAGRAFO PRIMERO: La sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S y/o el depositario provisional removido., entregarán los inmuebles al Archipiélago de San Andres y Providencia y Santa Catalina en el estado físico, jurídico y administrativo contenido en las viabilidades expedidas en dichas materias por el administrador del FRISCO, asumiendo dicha entidad territorial la responsabilidad de todas las obligaciones derivadas o relacionadas con el bien, tales como, servicios públicos, cuotas o expensas comunes, impuestos en especial y teniendo en cuenta el carácter real del impuesto predial establecido en el artículo 60 de la Ley 1430 de 2010, el ADQUIRENTE asume el saneamiento tributario de los impuestos prediales de los inmuebles objeto de adjudicación.

PARAGRAFO SEGUNDO: El depositario removido realizará a favor de la Gobernación del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, la cesión de todos los contratos celebrados y que estén relacionados con los bienes mencionados en esta Resolución, así como la cesión de todos los derechos litigiosos correspondientes a procesos judiciales que se hayan iniciado por el depositario removido respecto de los bienes bajo su administración.

Una vez notificada la cesión del contrato de arrendamiento, la Gerencia de la Regional Centro Oriente deberá levantar un acta en donde conste el estado físico del inmueble y una copia de esta deberá ser entregada al cesionario del contrato.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR LA RENDICION DE CUENTAS, el depositario removido está obligado a presentar la debida rendición de cuentas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con Metodología de la Administración y a los procedimientos de esta Sociedad, por cada uno de los inmuebles relacionados en la parte considerativa de la Presente Resolución y la remisión de la totalidad de los informes de gestión correspondiente al periodo durante el cual ejercicio tenencia y administración de los bienes, para su respectiva revisión y validación por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. En la rendición de cuentas se deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Inventario de todos los bienes recibidos y entregados y su estado actual.
2. Justificar con soportes las cuentas de su gestión administrativa, así como presentar un balance de su gestión firmado por Contador Público.
3. Acreditar el pago de impuestos, tasas contribuibles, obligaciones parafiscales y en general el cumplimiento de las obligaciones legales.

PARAGRAGO PRIMERO: La rendición de cuentas presentadas por el depositario removido, respecto de cada bien inmueble deberá ser validada por la Gerencia de Bienes inmuebles de esta Sociedad, una vez la Sociedad de Activos Especiales S.A.S haya realizado la respectiva conciliación de ingresos y gastos y la validación de todos los informes presentados, expedirá la respectiva aprobación con la cual se dará por terminado el proceso de entrega, no obstante lo anterior, si se establece que el depositario removido incumplió con sus deberes en su calidad de depositario y/o secuestre, responderá patrimonialmente por los perjuicios que le sean imputables causados por la acción o la omisión a la cual estaba obligado prevar, en virtud de lo anterior esta Sociedad dará inicio a las acciones legales en materia civil, contencioso administrativo, penal, disciplinaria y

DESAJCAO24-1343

Cartagena, noviembre 20, 2024

Doctor
NICOLÁS GALLARDO VÁSQUEZ
Gobernador San Andrés Islas
Cartagena de Indias

Asunto: Lote para desarrollo de proyecto
Palacio de Justicia de San Andrés Islas.

Apreciado señor Gobernador:

El Consejo Superior de la Judicatura, respondiendo a la urgente necesidad de modernizar y ampliar la infraestructura judicial en el departamento, solicitamos respetuosamente la gestión para formalizar la donación de un lote de aproximadamente 2.500 m², para la construcción de un Palacio de Justicia en San Andrés Islas, lo que representaría una obra moderna ícono del desarrollo en la ciudad que a su vez dinamiza el progreso de las diferentes actividades económicas que conlleva la realización de un proyecto de esta envergadura, lo cual sólo será posible con la colaboración armónica de las diferentes entidades del estado del orden nacional y territorial.

Actualmente, la infraestructura judicial en San Andrés enfrenta múltiples limitaciones en cuanto a espacio, equipamiento y funcionalidad, lo cual afecta la eficiencia en el desempeño de las funciones de los despachos judiciales. La construcción de un Palacio de Justicia moderno, permitirá albergar aproximadamente treinta (30) despachos judiciales entre juzgados y despachos de magistrados, así como la proyección de nuevos despachos judiciales y salas de audiencias para asegurar la capacidad de respuesta a las necesidades de crecimiento del circuito judicial.

El proyecto contempla la creación de espacios idóneos y especializados que permitan a los funcionarios y usuarios desempeñar sus funciones en un ambiente adecuado. Estos espacios incluyen oficinas equipadas para despachos judiciales, infraestructura para la atención de audiencias presenciales y virtuales, mejorando la eficiencia en la resolución de conflictos y asegurando un espacio apropiado para el correcto funcionamiento de todos los actores del sistema de justicia, de igual manera áreas especializadas para la protección de la intimidad de los niños, niñas y adolescentes, y espacios de apoyo a las necesidades de las madres lactantes.

El proyecto contempla la implementación de zonas de bienestar con el fin de crear un entorno laboral saludable para los empleados judiciales, así como para los ciudadanos que acuden a las instalaciones judiciales, dentro de las cuales se incluyen gimnasio, comedor, coworking, salón múltiple, entre otros y estará diseñado para garantizar un alto nivel de seguridad en sus instalaciones, mediante áreas de control de acceso, carceletas para retención provisional para personas privadas de libertad, mejorando así el manejo y seguridad de las audiencias con procesados, área de atención a accidentes, entre otros.

Se contará con un amplio archivo general y bodega/almacén, destinados al archivo físico y digital de expedientes, permitiendo la organización, preservación y acceso eficiente a los mismos. Igualmente se incluyen parqueaderos no solo para vehículos, sino también para motocicletas y bicicletas, promoviendo así la movilidad sostenible y reduciendo la congestión vehicular en la ciudad.

La donación de este predio para la construcción del Palacio de Justicia generará beneficios de gran impacto social y urbano, respondiendo a las necesidades de modernización en el departamento. Durante las etapas de construcción y operación, se generarán empleos directos e indirectos, contribuyendo a la economía local y ofreciendo oportunidades laborales para los habitantes de San Andrés Isla.

Así las cosas, es indispensable definir la titularidad del predio y con ello la donación del mismo, lo cual resulta esencial para la materialización de este proyecto, pues se encuentra alineado con los objetivos de mejora continua en la prestación del servicio de justicia en San Andrés.

Quedamos atentos a su respuesta para avanzar en los procesos presupuestales necesarios para el desarrollo del proyecto durante las vigencias 2025 y 2026.

Cordialmente,

HERNANDO DARIO SIERRA PORTO
Director

HDSP / SVS

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena
Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de San Andrés Isla

San Andrés Islas, 13 de febrero de 2025

Doctor
NICOLÁS GALLARDO VÁSQUEZ
Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y San Catalina Islas

IDENTIFICACION DE LOS PREDIOS Ubicación: Calle 4 4-84 Sector Rock Hole
Predio #1: Matricula Inmobiliaria No. 450-4650 No. Predial 01-00-00-00-0025-0035-0-00-00-0000
Predio #2: Matricula Inmobiliaria No. 450-4651 No. Predial 01-00-00-00-0025-0034-0-00-00-0000

Cordial saludo,

Con el fin de atender su solicitud de información, me permito informarle que la donación de los predios identificados en la parte superior de este documento debe efectuarse a nombre de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL identificada con el Nit. No. 800093816-3 a través de su representante legal, la Dra. NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO, Directora Ejecutiva de Administración Judicial.

Cordialmente,

ANDREA CAROLINA HERNANDEZ MEJIA
Directora Administrativa
Coordinación Administrativa de San Andrés Islas

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 1496186781

(415)7707212489984(8020) 000001496186781 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 9 3 8 1 6	3	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
RAMA JUDICIAL

36. Nombre comercial	37. Sigla
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0

41. Dirección principal
CR 7 27 18

42. Correo electrónico igarnica@deaj.ramajudicial.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 1 2 1 2 7 3 8 9	6 0 1 3 1 2 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimiento
8 4 2 4	1 9 9 6 0 3 0 7						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
53. Código 7	8	9	1 0	1 3	1 4	5 2																		

07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código 2 3									
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores				
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2
		57. Modo		
		58. CPC		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su ren

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 11 - 10 / 08 : 55: 04

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre RAMOS CAMACHO NASLLY RAQUEL
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14961867813

(415)7707212489984(8020) 000001496186781 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 9 3 8 1 6	3	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 6	0 8
72. Número	2 7 0	8 0 0
73. Fecha	1 9 9 6 0 3 0 7	2 0 1 1 0 9 0 7
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	9 8
76. Fecha de registro		2 0 1 1 0 9 0 7
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	1 1
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 6 0 3 0 7	2 0 1 1 0 9 0 7
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1	3 0 0 0 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0
84. Nacional privado	0 . 0
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0
87. Extranjero privado	0 . 0

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
Contraloría General de la República 1 3

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. D

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14961867813

(415)7707212489984(8020) 000001496186781 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 9 3 8 1 6	3	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 2 0 8 0 9

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	5 1 7 5 0 9 2 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RAMOS	CAMACHO	NASLLY	RAQUEL

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
8 0 0 0 9 3 8 1 6	3	RAMA JUDICIAL

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14961867813

(415)7707212489984(8020) 000001496186781 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 9 3 8 1 6	3	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	2 3 5 5 5 9 2 5		2 4 7 2 8 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
RINCON	SANCHEZ	DORA	MERCEDES

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 1 2 0 6 2 5

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

RESOLUCIÓN No. PCSJSR22-167
(19/07/2022)

"Por la cual se efectua el nombramiento de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 98 y 133 de la Ley 270 de 1996; y conforme a lo aprobado en sesión del 19 de julio de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a la doctora **NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía 51.750.926, como Directora Ejecutiva de Administración Judicial, por un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 2°. Remitir copia de la presente resolución y del acta de posesión a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para los fines pertinentes, previa confirmación del presente nombramiento, en los términos del artículo 133 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese el presente nombramiento a la doctora **NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
Presidente

PCSJ/JFLS

RESOLUCIÓN No. PCSJSR22-201
(04/08/2022)

"Por la cual se confirma el nombramiento de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 98 y 133 de la Ley 270 de 1996; y conforme a lo aprobado en sesión del 3 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. PCSJSR22-167 de 19 de julio de 2022, el Consejo Superior del Judicatura, nombró a **NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía 51.750.926, en el cargo de Directora Ejecutiva de Administración Judicial por un periodo de 4 años contados a partir de la fecha de posesión.

Que a través de correo electrónico remitido por la oficina de Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura el 19 de julio de 2022, se comunicó a la interesada el nombramiento requiriéndola para que dentro de los ocho días siguientes manifestara la aceptación del cargo y anexará los documentos necesarios para la confirmación.

La doctora **NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO** mediante misiva del 21 de julio de 2022, dentro del término legal, acepto el cargo y remitió los documentos necesarios para evaluar si reúne o no los requisitos para ocupar el cargo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, mediante correo electrónico del 22 de julio de 2022, se solicitó adelantar el trámite de confirmación al magistrado **MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**, que por reparto le correspondía a su despacho.

Que el 3 de agosto de 2022, con ponencia del magistrado **MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**, la Corporación verificó el cumplimiento de todos los requisitos académicos y de experiencia de la doctora **NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO**, exigidos en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, así como sus calidades, y se validó que no reporta ninguna sanción, inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el respectivo cargo.

Que por todo lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura en sesión ordinaria del 3 de agosto del presente año confirmó el nombramiento de la doctora **NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO**, en el cargo de Directora Ejecutiva de Administración Judicial.

En mérito de todo lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Confirmar a la doctora **NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO** como Directora Ejecutiva de Administración Judicial, por un período de cuatro (4) años, cargo para el cual fue nombrada mediante la Resolución No. PCSJSR22-167 de 19 de julio de 2022, contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 2°. Comunicar la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO 3°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
Presidente

PCSJ/JFL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá D. C., el nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022), compareció al despacho del doctor **JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO**, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, la doctora **NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO**, con el fin de tomar posesión, en propiedad, del cargo de Directora Ejecutiva de Administración Judicial, por un período de 4 años, para el cual fue nombrada mediante la Resolución No. PCSJSR22-167 del 19 de julio del presente año, y posteriormente, confirmado su nombramiento con la Resolución No. PCSJSR22-201 del 4 de agosto del año en curso.

La posesionada exhibió su cédula de ciudadanía; certificaciones de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; y declaración juramentada de ausencia de inhabilidades o incompatibilidades y de obligaciones alimentarias. Los documentos que acreditan los requisitos académicos y experiencia, reposan en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La posesionada prestó el juramento de rigor ordenado en la Constitución Política y la Ley.

La presente acta surte efectos a partir del diez (10) de agosto de 2022.

El presidente,

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

La posesionada,

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO

PCSJ/JFLS

348

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.750.926

RAMOS CAMACHO

APELLIDOS

NASLLY RAQUEL

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-AGO-1962

CHITARAQUE
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

18-MAR-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0300100-00076541-F-0051750926-20080923 0003619541A 1 1040011374

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 1496186781

(415)7707212489984(8020) 000001496186781 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 9 3 8 1 6	3	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
RAMA JUDICIAL

36. Nombre comercial	37. Sigla
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. (

41. Dirección principal
CR 7 27 18

42. Correo electrónico igarnica@deaj.ramajudicial.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 1 2 1 2 7 3 8 9	6 0 1 3 1 2 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Númer establecimier
8 4 2 4	1 9 9 6 0 3 0 7						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
53. Código	7	8	9	1 0	1 3	1 4	5 2																		

07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros																			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código	2 3																			

Exportadores				
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2
		57. Modo		
		58. CPC		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su rer

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 11 - 10 / 08 : 55: 04

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre RAMOS CAMACHO NASLLY RAQUEL
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 04-01-2024

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14961867813

(415)7707212489984(8020) 000001496186781 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 9 3 8 1 6	3	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 6	0 8
72. Número	2 7 0	8 0 0
73. Fecha	1 9 9 6 0 3 0 7	2 0 1 1 0 9 0 7
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	9 8
76. Fecha de registro		2 0 1 1 0 9 0 7
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	1 1
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 6 0 3 0 7	2 0 1 1 0 9 0 7
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1	3 0 0 0 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0
84. Nacional privado	0 . 0
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0
87. Extranjero privado	0 . 0

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
Contraloría General de la República 1 3

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14961867813

(415)7707212489984(8020) 000001496186781 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional Operativa de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 9 3 8 1 6	3	3 1	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 2 0 8 0 9

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	5 1 7 5 0 9 2 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RAMOS	CAMACHO	NASLLY	RAQUEL

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
8 0 0 0 9 3 8 1 6	3	RAMA JUDICIAL

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14961867813

(415)7707212489984(8020) 000001496186781 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 9 3 8 1 6	3	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	2 3 5 5 5 9 2 5		2 4 7 2 8 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
RINCON	SANCHEZ	DORA	MERCEDES

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 1 2 0 6 2 5

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO